



**GUÍA PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN POR CESE DE
ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS RECOGIDO EN EL REAL
DECRETO LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS
URGENTES PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO
Y SOCIAL DEL COVID-19**

Versión 23/03/2020

1. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA PRESTACIÓN?

Todo trabajador por cuenta propia cuyas actividades hayan sido suspendidas por el Real Decreto 463/2020 de declaración del estado de alarma. Asimismo podrán solicitarlo aquellos autónomos cuya facturación este mes sufra una caída de un 75 % respecto a la media mensual del semestre anterior.

También están incluidos los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar, así como los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.

2. ¿PUEDEN PEDIRLO AUTÓNOMOS CON TRABAJADORES A SU CARGO?

Si, pero para poder beneficiarse de esta prestación deben presentar un ERTE a sus trabajadores y a la vez solicitar la prestación.

3. REQUISITOS

Además de los anteriormente descritos los autónomos que la soliciten deben:

- Estar dado de alta en la Seguridad Social en la fecha de la declaración del Estado de Alarma (14-03-2020).
- Estar al corriente de la Seguridad Social. En el caso de que en la fecha de la declaración de la suspensión o reducción de la facturación no se cumpliera este requisito no fuera así, el autónomo dispondrá de un plazo de 30 días para el ingreso de las cuotas debidas y una vez producido el pago se podrá acceder a esta prestación.

4. CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN Y DURACIÓN DE LA MISMA.

El equivalente al 70 % de la base reguladora, calculada mediante el promedio de las bases que el autónomo haya cotizado durante los doce meses continuado anteriores. Para aquellos autónomos que hayan cotizado menos tiempo, tendrán derecho al 70 % de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca, lo que equivale a unos 665 euros.

En cuanto a su duración, esta será de un mes, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en el que finalice el Estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

**5. ¿DEBE EL AUTÓNOMO DARSE DE BAJA EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y HACIENDA?
¿SE TIENE QUE RENUNCIAR A LAS BONIFICACIONES COMO LA TARIFA PLANA?**

No, durante el tiempo de cobro de la prestación el Estado cotiza por el autónomo. El periodo durante el que se reciba esta prestación no contará para futuras prestaciones por cese de actividad a las que el autónomo tenga derecho en el futuro.

El Real Decreto-Ley indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

6. ¿DESDE CUANDO SE PUEDE SOLICITAR?

Para los autónomos cuyas actividades hayan sido suspendidas por el Estado de Alarma desde el 18 de marzo. En el caso de los que tienen que presentar acreditación de la caída de facturación mensual, desde el momento en que pueda presentar dicha documentación.

7. ¿DÓNDE DEBO PRESENTARLA?

Ante la mutua colaboradora de la Seguridad Social y debe presentarse telemáticamente. La MUTUA tiene que resolver en el plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud y documentación. Asimismo la MUTUA se hará cargo de la Seguridad Social del autónomo el mes posterior al momento del cese de actividad.

En la MUTUA pondrán a disposición del autónomo los modelos a rellenar así como la documentación que se solicite.